

# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ

Nit. 891.190.246-1

AUTO No. 012

## ARCHIVO PARCIAL POR CESACIÓN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO No. 1148

### 1. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

PRESUNTOS RESPONSABLES	RODRIGO ANDRÉS CASTRO BETANCOURT C.C. 17.691.533 Alcalde
ENTIDAD AFECTADA	MUNICIPIO EL PAUJIL, CAQUETÁ
PRESUNTO DETRIMENTO	\$96.032.548 (Noventa y Seis Millones Treinta y Dos Mil Quinientos Cuarenta y Ocho Pesos).
POLIZA No.	930-73-994000000032
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	Compañía de Seguros Solidaria de Colombia NIT. 860.524.654-6

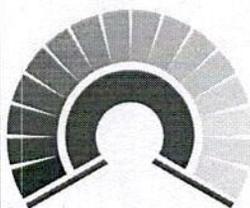
En la ciudad de Florencia, Caquetá a los ocho (08) días del mes octubre de 2024, el suscrito Director Técnico de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental, procede a dictar el AUTO DE ARCHIVO PARCIAL DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 1148, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, con fundamento en los siguientes:

### 1. ANTECEDENTES

Originó la presente investigación el memorando CF- 066 del 05 de abril de 2016, por medio del cual la Dirección Técnica de Control Fiscal Integral, remite la denuncia D-003-16, relacionada con presuntas irregularidades relacionadas con el sobrecosto en la compra de un lote para los desplazados en el Municipio de El Paujil.

De acuerdo con el traslado de la denuncia D-003-16, se estableció que el Municipio de El Paujil suscribió el Contrato de Compraventa No. 001 del 26 de diciembre de 2013, con el señor Heriberto Arcila puentes, en cuantía de Doscientos cuarenta Millones de pesos (\$240.000.000) M/Cte., con el objeto de adquirir un predio con destino a la construcción del proyecto de vivienda en beneficio de la población vulnerable del citado ente territorial, el cual fue adquirido presuntamente con sobrecosto en cuantía de **NOVENTA Y SEIS MILLONES TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$96.032.548) M/CTE.**

Mediante Auto No. 025 de fecha 18 de diciembre de 2018, esta Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal procedió a dar apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 1148 (folio 228 al 233 y reversos), en contra de los señores: **RODRIGO ANDRÉS CASTRO BETANCOURTH**, identificado con cédula de ciudadanía No. 217.691.533 expedida en Florencia, quien se desempeñó para la ocurrencia de los hechos como Alcalde del Municipio de El Paujil, Caquetá; para la época de los hechos, y **HERIBERTO ARCILA PUENTES**,



# CONTRALORÍA

## DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ

Nit. 891.190.246-1

identificado con cédula de ciudadanía No. 6.681.291, quien se desempeñó como vendedor del lote de terreno identificado con matrícula inmobiliaria No. 420-109661, de la jurisdicción del Municipio de El Paujil, Caquetá, según certificado de libertad y tradición de fecha 26 de diciembre de 2013, obrante a folio 9 al 50. Y en calidad de tercero civilmente responsable a la compañía de seguros Solidaria de Colombia.

Mediante Auto No. 034 de fecha 30 de septiembre de 2019, el Director Técnico de Responsabilidad Fiscal en ejercicio de la competencia establecida en la Ley 610 de 2000 y la Resolución No. 229 del fecha 25 de agosto de 2015, procedió a dictar Auto de designación de apoderado de oficio dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 1148, para los investigados RODRIGO ANDRÉS CASTRO BETANCOURT y HERIBERTO ARCILA PUENTES, quienes para la época de los hechos se desempeñaron como Alcalde del Municipio de El Paujil, Caquetá y Vendedor del predio objeto del Contrato de Compraventa; con el fin de que los representaran dentro de este proceso fiscal, garantizándoles así el derecho de defensa y contradicción a los investigados, con el objeto de cumplir el debido proceso y otorgar sin lugar a dudas todas las garantías procesales inherentes a los investigados (folio 244 al

El día 26 de febrero de 2021, mediante Auto de Imputación Mixta No. 001, se procedió a imputar responsabilidad fiscal contra: RODRIGO ANDRÉS CASTRO BETANCOURT en cuantía de Noventa y Seis Millones Treinta y Dos Mil Quinientos Cuarenta y Ocho Pesos (\$96.032.548) M/Cte., y en contra del Tercero Civilmente Responsable la compañía de Seguros SOLIDARIA DE COLOMBIA DE COLOMBIA S.A. De igual manera se procedió al archivo parcialmente a favor del señor HERIBERTO ARCILA PUENTES (folio 295 al 330).

Mediante Grado de Consulta No. 114 de fecha 21 de marzo de 2024, se confirma el Auto de Imputación Mixta No. 001 de fecha 26 de febrero de 2024 (folio 370 al 385).

Mediante Auto No. 008 de fecha 03 de abril de 2024, se resolvió solicitud de práctica de pruebas (folio 390 al 396).

Mediante Auto No. 009 de fecha 17 de abril de 2024, se resolvió recurso de reposición frente al Auto No. 008, a través del cual se decidió práctica de pruebas dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 1148 (folio 422 al 439).

Mediante Auto No. 004 de fecha 20 de julio de 2024, se decidió Fallo con Responsabilidad Fiscal de la misma fecha en cuantía de **CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (172.510.957) M/CTE.** (folio 502 al 653).

Mediante Auto No. 003 de fecha 05 de julio de 2024, se resolvió recurso de reposición dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 1148 (folio 739 al 753).



Nit. 891.190.246-1

A través de la Resolución No. 217 de fecha 16 de julio de 2024, se surtió grado de consulta dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 1148 (folio 789 al 812).

## 2. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Soportan el inicio de esta investigación fiscal las siguientes normas:

- Artículos 267, 268 y 271 de la Constitución Política de Colombia, artículos modificados por el Acto Legislativo 4 de 2019, los cuales establecen que la vigilancia del Control Fiscal de la Administración Pública corresponde a las Contralorías.
- Ley 610 del 15 de agosto de 2000, por la cual se establece el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal de competencia de las Contralorías.
- Ley 1474 del 12 de julio de 2011, modificada parcialmente por el Decreto 403 de 2020, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.
- Ley 80 de 1993.
- Las demás normas que se referencien.

## 3. ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

MUNICIPIO EL PAUJIL, CAQUETÁ NIT. 800.095.728-2

## 4. RESPONSABLES

**RODRIGO ANDRÉS CASTRO BETANCOURT**, identificado con cédula de ciudadanía No 17.691.53379.637.625, quien para la época de los hechos se desempeñó como Tesorero en el Municipio de Florencia, Caquetá, de conformidad con la certificación laboral obrante a folio 120 al 121.

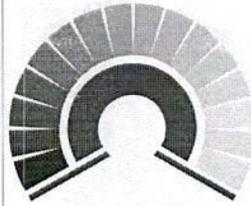
**HERIBERO ARCILA PEUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.681.291, quien para la época de los hechos se desempeñó como Contratista (vendedor) del Municipio de El Paujil, Caquetá.

## 5. CUANTÍA

Se tiene como presunto detrimento la suma de **NOVENTA Y SEIS MILLONES TREINTA Y DOS MIL QUINEINTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$96.032.548) MCTE.**

## 6. ACTUACIONES PROCESALES

1. Auto de Apertura No. 025 de fecha 18 de diciembre de 2018, por medio del cual se abrió

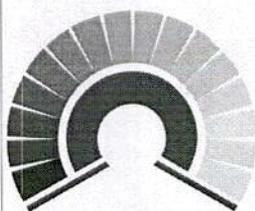


# CONTRALORÍA

## DEPARTAMENTAL DEL CAQUETA

Nit. 891.190.246-1

- el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 1148 (folio 228 al 233 y reversos).
2. Comunicación de vinculación al tercero civilmente responsable del Auto de Apertura No. 025 de fecha 18 de diciembre de 2018 (folio 234).
  3. Notificación por aviso al investigado Rodrigo Andrés castro Betancourt (folio 241).
  4. Notificación Auto de Apertura No. 025 de fecha 18 de diciembre de 2018, por aviso al señor Rodrigo Andrés Castro Betancourt (folio 242).
  5. Notificación Auto de Apertura No. 025 de fecha 18 de diciembre de 2018, por aviso al señor Heriberto Arcila Puentes (folio 242).
  6. Auto de fecha 13 de mayo de 2019, por medio del cual se avoca conocimiento y se asigna sustanciación del proceso (folio 243 y reverso).
  7. Auto No. 034 de fecha 30 de septiembre de 2019, por medio del cual se ordena designar apoderado de oficio (folio 244 al 246).
  8. Constancia secretarial de estado No. 075 de fecha 01 de octubre (folio 247).
  9. Diligencia de posesión defensor de oficio del estudiante de Derecho Darwin Alexander Plazas Varón en representación del investigado Rodrigo Andrés Castro Betancourt (folio 249).
  10. Diligencia de posesión defensor de oficio del estudiante Fitzgerald Noreña Acevedo en representación del investigado Heriberto Arcila Puentes (folio 251).
  11. Auto de fecha 03 de diciembre de 2019, por medio del cual se avoca conocimiento y se asigna sustanciación (folio 255).
  12. Auto de fecha 21 de febrero de 2020, por medio del cual se avoca conocimiento y se asigna sustanciación (folio 256).
  13. Auto por medio del cual se suspenden los términos en los procesos de responsabilidad fiscal, procesos administrativos sancionatorios y procesos administrativos coactivos de la Contraloría Departamental del Caquetá (folio 257).
  14. Constancia secretarial de estado (folio 258).
  15. Auto por medio del cual se reanudan términos en los procesos de responsabilidad fiscal, procesos administrativos sancionatorios y procesos de jurisdicción coactiva de la Contraloría Departamental del, Caquetá (folio 259 y reverso).
  16. Constancia secretarial de estado (folio 260).
  17. Diligencia de posesión defensor de oficio de la estudiante de Derecho Stefanny Michelly Olarte Hernández como defensora de oficio del investigado Rodrigo Andrés Castro Betancourt en sustitución del estudiante de Derecho Darwin Alexander Plaza Varón (folio 262).
  18. Auto de fecha 19 de enero de 2022, por medio del cual se avoca conocimiento y se designa sustanciación (folio 265 y reverso).
  19. Auto de fecha 25 de abril de 2022, por medio del cual se avoca conocimiento y se asigna sustanciación (folio 268).
  20. Diligencia de posesión defensor de oficio del estudiante de Derecho Jonh Edwin Ortiz Cuéllar como defensor de oficio del investigado Rodrigo Andrés Castro Betancourt, en sustitución de la estudiante de Derecho Stefanny Michell Olarte Hernández (folio 279).



# CONTRALORÍA

## DEPARTAMENTAL DEL CAQUETA

Nit. 891.190.246-1

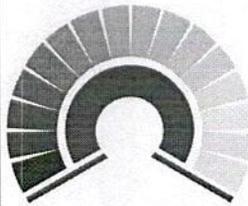
21. Auto de fecha 01 de abril de 2023, por medio del cual se avoca conocimiento y se asigna sustanciación (folio 285).
22. Auto de fecha 01 de enero de 2024 por medio del cual se avoca conocimiento y se asigna sustanciación (folio 286).
23. Oficio PF-137 de fecha 26 de enero de 2024, mediante el cual se cita al investigado Rodrigo Andrés Castro Betancourt a rendir versión libre y espontánea para el día 02 de febrero de 2024 a las 2.30 pm (folio 289).
24. Oficio PF-146 de fecha 30 de enero de 2024, mediante el cual se cita al investigado Heriberto Arcila Puentes a rendir versión libre y espontánea para el día 06 de febrero de 2024 a las 9.00 am (folio 290 al 290).
25. Rendición versión libre y espontánea del señor Heriberto Arcila Puentes (folio 292 al 293).
26. Auto de Imputación No. 001 de fecha 26 de febrero de 2024 (folio 295 al 330).
27. Resolución No. 114 de fecha 21 de marzo de 2024, por la cual se surtió grado de consulta, respecto del Auto de Imputación Mixta No. 001 de fecha 26 de febrero de 2024 (folio 370 al 385).
28. Constancia de ejecutoria de la Resolución No. 114 de fecha 21 de marzo de 2024, por la cual se surtió grado de consulta, respecto del Auto de Imputación Mixta No. 001 de fecha 26 de marzo de 2024 (folio 388).
29. Auto No. 008 de fecha 03 de abril de 2024, por medio del cual se resuelve solicitud de pruebas dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 1148 (folio 390 al 396).
30. Auto de fecha 009 de fecha 17 de abril de 2024, por medio del cual se resuelve recurso de reposición frente al Auto No. 008 a través del cual se decidió sobre la práctica de pruebas dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal de única Instancia (folio 422 al 439).
31. Constancia de estado No. 026 de fecha 18 de abril de 2024 (folio 440 al 442).
32. Auto No. 011 de fecha 02 de mayo de 2024, por medio del cual se corre traslado de pruebas practicadas (folio 460 al 464).
33. Auto No. 012 de fecha 16 de mayo de 2024, por medio del cual se decreta una nulidad parcial de oficio dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 1148 (folio 473 al 479).
34. Resolución No. 200 de fecha 17 de junio de 2024, por la cual se surte grado de consulta Proceso de Responsabilidad Fiscal, No. 1148, cuya decisión fue archivo en el auto de imputación No. 001 del 26 de febrero de 2024 del 26 de febrero de 2024 (folio 489 al 496 y reversos).
35. Fallo Fiscal No. 004 Proceso de Responsabilidad Fiscal de fecha 20 de junio de 2024 (folio 502 al 653).
36. Auto No. 003 de fecha 05 de julio de 2024, por medio del cual se resuelve recurso de reposición Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 1148 (folio 739 al 753).
37. Resolución No. 217 de fecha 16 de julio de 2024, por al cual se surte grado de consulta Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 1148, que decidió fallar con responsabilidad fiscal (folio 789 al 812).
38. Constancia de ejecutoria de fecha 18 de junio de 2024 (folio 818).
39. Constancia secretarial para títulos de fecha 22 de julio de 2024 (folio 820).

40. Oficio PF-1347 de fecha 22 de julio de 2024, cobro persuasivo (folio 821 al 822).

### 1. PRUEBAS

A las presentes diligencias se allegó el siguiente acervo probatorio:

1. Oficio de fecha 10 de septiembre de 2014, por medio del cual se Autoriza al Alcalde de El Paujil, remite la siguiente información: (folio 3).
  - Acuerdo No. 011 del 22 de junio de 2012, por medio del cual se autoriza al Alcalde, Departamento del Caquetá, para adquirir un inmueble destinado al desarrollo de un proyecto de vivienda (folio 4 al 7).
  - Copia del Contrato de promesa de Compraventa No. 011 del 26 de diciembre de 2013, con su respectiva notificación al supervisor del Contrato (folio 8 al 11).
  - Copia del comprobante de pago No. 3783 del 30 de diciembre de 2013, por la suma de Doscientos Cuarenta Millones de Pesos (\$240.000.000) Mcte (folio 12).
2. Oficio No. 505.10.045-567 del 16 de octubre de 2014, suscrito por el Alcalde del Municipio de El Paujil, remite la siguiente información (folio 16).
  - CD con el esquema del Ordenamiento Territorial del Municipio de El Paujil (folio 16-A).
  - Copia de la escritura pública No. 1728 del 27 de septiembre de 2006 con la respectiva constancia de la matrícula inmobiliaria (17 al 22 y reversos).
  - Copia del informe de Avalúo de Predios y/o Mejoras Rurales, emitida por el Ingeniero Civil Fernando Gustavo Martínez Bravo (folio 25 al 33).
3. Oficio No. 7832014EEE3493-01 del 17 de octubre de 2014, suscrito por el Director Territorial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a través del cual informa que no existen avalúos en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 420-88245 (folio 37).
4. Oficio No. 501.01.045.011 del 27 de enero de 2015, suscrito por el Alcalde del Municipio de El Paujil, remite la siguiente información (folio 40).
  - Copia de la escritura pública No. 3078 del 26 de diciembre de 2013 (folio 41 al 48).
  - Copia del certificado de libertad y tradición del bien identificado con la matrícula inmobiliaria No. 420-109661 a nombre del Municipio de El Paujil (folio 49 al 50).
5. Oficio de fecha 20 de enero de 2015, suscrito por la Directora encargada del banco Agrario e Colombia (folio 52).
6. Oficio No. 7832015EE1617-01 de fecha 29 de mayo de 2015, suscrito por el Director Territorial Encargado del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a través del cual informa que no cuentan con el personal idóneo ni los recursos para realizar avalúos comerciales (folio 54 al 55).

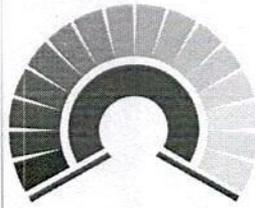


# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL CAQUETA

Nit. 891.190.246-1

7. Oficio No. 78320015EE1617-01 de fecha 29 de mayo de 2015, traslado a la sede central el IGAC para que realice el estudio y envíe personal para que apoye requerimientos (folio 56).
  8. Oficio 800201EE13732-01 de fecha 14 de diciembre de 2015, suscrito por el Coordinador GIT Avalúos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a través del cual solicita información para realizar un avalúo (61).
  9. Oficio No. 8002015EE14620-01 de fecha 30 de diciembre de 2015, suscrito por el Coordinador GIT Avalúos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a través del cual allega el avalúo del bien inmueble identificado con matrícula catastral No. 00-01-0003-0004-000 (folio 63 al 97).
  10. Acta de visita especial de fecha 29 de diciembre de 2015 (folio 98 al 101).
  11. Oficio No. 505.10.045-083 del 07 de marzo de 2016, suscrito por el Secretario de Gobierno del Municipio de El Paujil, remite la siguiente información (folio 105).
- Certificación laboral del señor Rodrigo Andrés Castro Bethancourt (folio 106).
  - Certificación laboral del señor José Daimé Sánchez Torres (folio 107).
  - Copia de la póliza de Seguro de Vida de Grupo No. 994000000887 expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia (folio 108 al 110).
  - Copia de la póliza de seguro de responsabilidad Civil Servidores Públicos No. 560-87-994000000011 expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia (folios 111 al 114 y 149 al 151).
  - Copia de la póliza de Seguros Multirriesgos No. 560-73-994000000499 expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia (folio 115 al 148).
  - Copia póliza de Seguro Multirriesgo No. 630-40-994000000032 expedida por la Aseguradora de Colombia (folio 152 al 162).
  - Copia de la póliza de Seguro de Automotores No. 630-40-994000000090 expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia (folio 263 al 165).
  - Copia de la póliza de seguro de responsabilidad Civil Servidores Públicos No. 630-87-994000000004 expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia (folio 166 al 167).
  - Copia de la póliza de Responsabilidad Civil No. 1002603 expedida por la Compañía Aseguradora La Previsora S.A. (folio 168 al 179 y 197 al 199).
  - Copia de la póliza de Seguro de Vida de Grupos Póliza Normal 10011765 expedida por la Compañía Aseguradora La Previsora S.A. (folio 180).
  - Copia de la póliza de Seguros Multirriesgo No. 1000081 expedida por la Compañía Aseguradora La Previsora S.A. (folio 181 al 196)..
  - Certificación de la menor cuantía para contratar por parte del Municipio de El Paujil para la vigencia 2013 (folio 200).
  - Copia del Decreto No. 165 del 19 de diciembre de 2013, por medio del cual se hace un nombramiento (folio 201).
  - Copia del Acta de posesión No. 65 del 19 de diciembre de 2019 (folio 202).
  - Copia de la escarapela expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil (folio 203).



# CONTRALORÍA

## DEPARTAMENTAL DEL CAQUETA

Nit. 891.190.246-1

- Copia del Acta de posesión de fecha 31 de diciembre de 2011 del señor Rodrigo Andrés Castro Betancourt (folio 204).
12. Testimonio rendido por el ingeniero civil Fernando Gustavo Martínez Bravo (folio 446 al 450).

### 7. CONSIDERACIONES JURÍDICO FISCAL

Que la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Caquetá, mediante Auto No. 004 de fecha 20 de junio de 2024, por medio del cual decidió fallar con responsabilidad fiscal en contra del investigado RODRIGO ANDRÉS CASTRO BETANCOURT, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.691.533, en su condición de Alcalde del Municipio de El Paujil, Caquetá; como consecuencia de la ejecución del Contrato de Compraventa No. 001 de fecha 26 de diciembre de 2013, cuyo objeto consistió en la compra del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 420-109661, con destino a la construcción a la construcción de vivienda de interés social por valor de DOSCIENTOS CUARENTA MILLOENS DE PESOS (\$240.000.000) M/CTE.; de igual manera se falló con responsabilidad fiscal en contra del Tercero Civilmente Responsable la Compañía de Seguros Solidaria de Colombia, identificada con NIT. No. 860.524.654-6, fallo que cobró firmeza de resolverse el recurso de reposición y de surtirse el grado de consulta sobre el fallo fiscal. Fallo dictado en cuantía de **CIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$172.510.957) M/CTE.**, en cuyo artículo primero decidió:

**“ARTÍCULO PRIMERO:** Fallar Con Responsabilidad Fiscal de conformidad con el Artículo 53 de la Ley 610 de 2000, en la cuantía de **CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE (\$172.510.957) M/CTE.**, dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal de Única Instancia No. 1148, conforme se expresa en la parte motiva de la presente providencia, distribuido de la siguiente manera:

- En contra del señor **RODRIGO ANDRÉS CASTRO BETANCOURT**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.691.533 en calidad de Alcalde del Municipio de El Paujil, Caquetá; en cuantía de **CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE (\$172.510.957) M/CTE.**, sobre el valor total del daño.
- En contra del tercero civilmente responsable la compañía de seguros **SOLIDARIA DE COLOMBIA** en cuantía de **NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$90.000.000) M/CTE.**, sobre el valor total del daño patrimonial indexado que determinó el presente fallo, que afectará la póliza de Seguro Póliza Multirriesgoas No. 630-73-994000000032, sobre el valor total del daño.” (folio 651).

Que el día 17 de junio de 2024, a última hora hábil de ofician quedó debidamente ejecutoriada la Resolución No. 217 de fecha 16 de julio de 2024, por al cual se surte el grado de consulta en

el Proceso de Responsabilidad Fiscal Ordinario de única Instancia No. 1148, cuyo fallo decidió fallar con responsabilidad (folio 818).

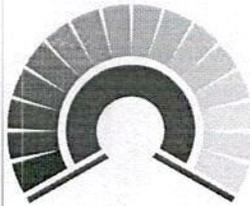
Que mediante oficio PF-1347 de fecha 22 de julio de 2024, este Despacho realizó cobro persuasivo al sancionado RODRIGO ANDRÉS CASTRO BETANCOURT (folio 821).

Que mediante oficio 1348 de fecha 22 de julio de 2024, este Despacho realizó cobro persuasivo al Tercero Civilmente Responsable al Compañía de Seguros Solidaria de Colombia (folio 822).

Que luego de varias solicitudes realizadas por el defensor de confianza de la Compañía de Seguros Solidaria de Colombia, doctor Gustavo Alberto Herrera Ávila con el fin de realizar el pago correspondiente al Tercero Civilmente Responsable dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal Ordinario No. 1148, se acreditó el pago por parte del profesional del Derecho en la cuantía de **NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$90.000.000) M/CTE.**, el día 29 de agosto de 2024, mediante título judicial No. 475030000471614 (folio 856), a lo cual este Despacho requirió al doctor Herrera Ávila para que se pagase los intereses moratorios causados desde el día de la ejecutora es decir desde el día 17 de junio de 2024 hasta el día 30 de septiembre de 2024, realizándose el pago de los intereses moratorios por parte del Tercero Civilmente Responsable en cuantía de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$2.250.000) M/CTE.**, el día 26 de septiembre de 2024, mediante título judicial No. 475030000472992, obrante a folio 860.

Que de conformidad con las consignaciones realizadas por el Tercero Civilmente Responsable la Compañía de Seguros Solidaria de Colombia, según los títulos judiciales No. 475030000471614 (folio 856), por valor de **NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$90.000.000) M/CTE.**, el día 29 de agosto de 2024, y el título judicial No. 475030000472992, obrante a folio 860, de fecha 26 de septiembre de 2024, por valor de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$2.250.000) M/CTE.**, consignaciones enviadas a este Ente de Control, por valor el doctor Gustavo Alberro Herrera Ávila en su condición de apoderado de confianza de la Compañía de Seguros Solidaria de Colombia se acredita el pago parcial del capital y los intereses adeudados por el Tercero Civilmente Responsable la Compañía de Seguros Solidaria de Colombia.

Que de conformidad con las consignaciones realizadas por el Tercero Civilmente Responsable la Compañía de Seguros Solidaria en cuantía de **NOVENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$92.250.000) M/CTE.**, procede esta Dirección Técnica a realizar la respectiva liquidación del crédito, para verificar el pago total de su obligación, más el valor de los intereses causados desde la fecha en que quedó debidamente ejecutoriada la decisión, teniendo en cuenta la fecha en que se realizó el pago del Tercero Civilmente Responsable, es decir, el día 30 de septiembre de 2024, como última fecha de consignación, previa realización de esta liquidación enviada al defensor de confianza de la Compañía de Seguros Solidaria de



# CONTRALORÍA

## DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ

Nit. 891.190.246-1

Colombia se observa que con el pago realizado se acreditó el pago parcial correspondiente al Tercero Civilmente Responsable, según Fallo Fiscal No. 004 de fecha 20 de junio de 2024, Auto No. 003 de fecha 05 de julio de 2024, mediante el cual se resolvió recurso de reposición y la Resolución No. 217 de fecha 16 de julio de 2024, por medio de los cuales se falla con responsabilidad por la suma de **CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$172.510.957) M/CTE.**, falló con responsabilidad fiscal en contra del investigado RODRIGO ANDRÉS CASTRO BETANCOURT sobre el valor total del daño, y en contra del Tercero Civilmente Responsable la Compañía de Seguros Solidaria de Colombia, en cuantía de **NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$90.000.000) M/CTE.**, sobre el valor total del daño, así:

CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ  
DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITOS

PROCESO COBRO PERSUASIVO	PRF 1148											
EJECUTADO:	COMPAÑÍA DE SEGUROS SOLIDARIA DE COLOMBIA											
PORCENTAJE DE INTERESES	12,00%	<table border="1"><thead><tr><th colspan="2">TOTALES A COBRAR</th></tr></thead><tbody><tr><td>CAPITAL</td><td>90.000.000,00</td></tr><tr><td>INTERESES MORATORIOS</td><td>2.250.000,00</td></tr><tr><td>COSTAS</td><td>-</td></tr><tr><td><b>TOTAL A PAGAR</b></td><td><b>\$ 92.250.000,00</b></td></tr></tbody></table>	TOTALES A COBRAR		CAPITAL	90.000.000,00	INTERESES MORATORIOS	2.250.000,00	COSTAS	-	<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$ 92.250.000,00</b>
TOTALES A COBRAR												
CAPITAL	90.000.000,00											
INTERESES MORATORIOS	2.250.000,00											
COSTAS	-											
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$ 92.250.000,00</b>											
CAPITAL:	90.000.000,00											
FECHA DE EJECUTORIA	17/07/2024											
COSTAS:	-											
FECHA INICIAL DE LIQUIDACIÓN	17/07/2024											
FECHA FINAL DE LIQUIDACIÓN	30/09/2024											

**Cuenta Depósitos Judiciales No. 180019196155 del Banco Agrario**

Hacer la consignación a nombre de la Contraloría Departamental del Cauquetá, indicando el No. del Proceso, así como el nombre y número de identificación del responsable (DEUDOR).

**NIT CONTRALORÍA 891190246-1**

Elaboro: EDGAR MEDINA PEREZ  
Profesional Universitario

  
**JORGE TADEO OYOLA PRIETO**  
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal

Una vez verificado el pago realizado por el Tercero Civilmente Responsable la Compañía de Seguros Solidaria de Colombia, visto a folios 856 y 860, mediante los títulos judicial No. 475030000471614 y 475030000472992 respectivamente, donde se acredita la cancelación

parcial del del Fallo con Responsabilidad Fiscal impuesto en su contra en su condición del Tercero Civilmente Responsable, pago que a la vez cubre el saldo parcial del total adeudado por el señor **RODRIGO ANDRÉS CASTRO BETANCOURT**, en cuanto a lo referido en el presente proceso, que surge en virtud del proceso de la referencia, es procedente ordenar la terminación parcial del mismo por pago parcial del Fallo con responsabilidad Fiscal impuesto y en consecuencia, se ordenará el archivo parcial a favor del Tercero Civilmente Responsable, la Compañía de Seguros Solidaria de Colombia.

Por lo anteriormente expuesto, esta Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal,

### RESUELVE

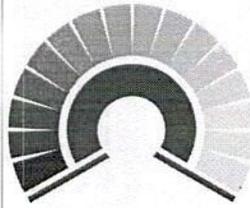
**ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR PARCIALMENTE** el Proceso de Responsabilidad Fiscal Ordinario No. 1148, adelantado por este Ente de Control a favor del Tercero Civilmente Responsable la Compañía de Seguros Solidaria de Colombia, identificada con NIT No. 860.524.654-60-2, la cual afecta la Póliza Multirriegos No. 630-73-994000000032, expedida el día 01 de noviembre de 2013, con vigencia 01 de noviembre de 2013 hasta el día 01 de marzo de 2014, por las razones expuestas en la parte considerativa.

**ARTICULO SEGUNDO:** Archivar parcialmente a favor de la compañía de seguros **SOLIDARIA DE COLOMBIA**, en cuantía de **NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$90.000.000) M/CTE.**

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese por Estado la presente decisión y comuníquese así:

- Al señor **Rodrigo Andrés Castro Betancourt**, a través de su correo electrónico [rodrigoandrescastro@hotmail.com](mailto:rodrigoandrescastro@hotmail.com)
- Al Tercero Civilmente Responsable la Compañía de Seguros Solidaria de Colombia, a través de su apoderado de confianza el doctor Gustavo Alberto Herrera Ávila al correo electrónico [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co)

**ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR y OFICIAR** al Profesional Universitario con Funciones de Tesorería Almacén y Contabilidad de la Contraloría Departamental del Caquetá, para que proceda a realizar el trámite correspondiente del traslado de los recursos por valor de **NOVENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$92.250.000) M/CTE.**, a la entidad afectada el Municipio de El Paujil, Caquetá; respecto de los títulos judiciales No. 475030000471614, de fecha 29 de agosto de 2024 y No. 475030000472992, de fecha 26 de noviembre de 2024, recursos consignados por el Tercero Civilmente Responsable la Compañía de Seguros Solidaria de Colombia, identificada con NIT 860.524.654-6, en razón al archivo parcial establecido en el presente proceso, para lo cual debe el funcionario de tesorería reportar el trámite a fin de que obre dentro del proceso del asunto. Recursos correspondientes al rubro de recursos "Planes y proyectos para la adquisición de vivienda".



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL CAQUETA

Nit. 891.190.246-1

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no proceden recursos.

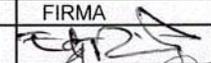
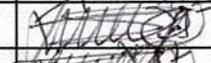
**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, archivar el expediente para la Compañía de Seguros Solidaria de Colombia en su condición de Tercero Civilmente Responsable de acuerdo a los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Vencido el período de cobro coactivo continúese el trámite de cobro coactivo contra el señor RODRIGO ANDRÉS CASTRO BETANCOURT.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JORGE TADEO OYOLA PRIETO**  
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal

	NOMBRE	CARGO	FECHA	FIRMA
Elaboró:	Edgar Medina Pérez	Profesional Universitario	08-10-24	
Revisó	Jorge Tadeo Oyola Prieto	DTRF	08-10-24	
Aprobó:	Jorge Tadeo Oyola prieto	DTRF	08-10-24	